

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de suspensión solicitado por las partes, venció el 1 de abril de 2024. Durante la suspensión, la parte demandante arrimó varios memoriales solicitando la reactivación del proceso. Se arrimaron respuestas del Banco de Bogotá S.A. al oficio No. 2358, en dos ocasiones. La Cámara de Comercio de Bogotá respondió el Oficio No. 2360. La Secretaría de Movilidad de Bogotá, dio respuesta al Oficio No. 2361 en seis memoriales, uno por cada vehículo objeto del levantamiento de la medida comunicada. El Banco Davivienda S.A. respondió al Oficio No. 2357. A Despacho, 4 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOFINEP
Demandado	FADMAS y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00371 00
Interlocutorio No. 528	Reactiva proceso, e inicia conteo términos frente a parte demandada. Incorpora respuestas oficios.

I. Se reactiva el proceso.

Toda vez que el proceso se suspendió por solicitud de ambas partes hasta el 1 de abril de 2024; y que durante el término de suspensión, la parte demandante, de manera unilateral, arrimó varios memoriales solicitando continuar con el litigio; **se reactiva** el mismo en la fecha, dado que no se podía acceder a lo solicitado por la parte ejecutante con anterioridad, pues la reactivación antes del término de suspensión solicitado por mutuo acuerdo de las partes, solo es procedente por solicitud conjunta de ambas partes y no de una sola de ellas, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

II. Cómputo de términos de traslado a los demandados.

Por lo anterior, y tal y como se advirtió en el auto del 4 de octubre de 2023, los términos de tres (3) días hábiles para solicitar copias (aunque ya se tiene acceso al expediente), de cinco (5) días para pagar, y de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de los demandados señora **MARTHA LUCIA NIETO SALAZAR**, señor **SEBASTIAN LOPEZ NIETO**, señor **JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO**, y señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA**, y de la sociedad **INVERSIONES GANADERA SANTA ANA S.A.S.**, y de la sociedad **FADMAS S.A.S.**, para ello, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto por estados electrónicos.

III. Incorpora respuestas a oficios.

Se incorporan al expediente digital, las dos respuestas del Banco de Bogotá S.A. al oficio No. 2358, en las que informa; en la primera, que las personas identificadas con 1.017`236.722, 4`372.806 y 7`522.074 “... no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs” (Expediente digital, archivo: 34RespuestaBancoBogota); y en la segunda, que se tomó nota del desembargo frente a Inversiones Ganaderas Santa Ana S.A.S. (Expediente digital, archivo: 29OficioBancoBogota), al que se le dio trámite por auto del 30 de noviembre de 2023 (Expediente Digital, archivo: 42RtaBancoBogota).

Se incorpora al proceso nativo, la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá al Oficio No. 2360, en la que informa que revisado el expediente de la sociedad Inversiones Ganadera Santa Ana S.A.S., no se encontró inscrita la medida de que se ordena levantar (Expediente Digital, archivo: 35RespuestaOficioCamaraComercioBogota).

Se incorporan al expediente digital, las seis respuestas de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., al Oficio No. 2361, en las que se informa que se cancelaron las medidas de embargo frente a los vehículos de placas BKZ-268, JVS-422, JWQ-609, JWS-456, JXR-275 y KJT524 (Expediente digital, archivos: 36RtaOficioMovilidadBogotaBKZ268, 37RtaOficioMovilidadBogotaJVS422, 38RtaOficioMovilidadBogotaJWQ609, 39RtaOficioMovilidadBogotaJWS456, 40RtaOficioMovilidadBogotaJXR275 y 41RtaOficioMovilidadBogotaKJT524).

Se incorpora la respuesta del banco Davivienda S.A., al Oficio No. 2357, en la que informa el levantamiento del embargo frente a Inversiones Ganaderas Santa Ana S.A.S.; y que frente a Martha Lucia Nieto Salazar y Sebastián López Nieto, y a la sociedad FADMAS S.A.S., no hay medidas de embargo reportadas en sus registros (Expediente digital, archivo: 43RtaDavivienda).

IV. El presente auto se firma de manera digital, porque se está trabajando en forma virtual, conforme a la normatividad vigente, y a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 050



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**